

99-39 TEODORO LUNA LUNA

Hijo de Jose Y Teresa
Natural de Luna (Zaragoza)
Edad: 33 años
Estado: soltero
Profesion: labrador
Domicilio: en Luna (Zaragoza)

Falta la realidad 2120

5733/15

José Magallón Nicolson Cabo de Ingeniero secretario
nominado para los trámites de ejecución de sentencia de la causa número
99-39, instruida contra **TEODORO LUNA LUNA** y de cuya causa es Juez el Espe-
cial para el cumplimiento de sentencia de la quinta región Militar el Ofi-
cial Juez DON *Francisco Sanchez Jorcia*

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran, obran las actuaciones judiciales
que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.

Al folio.- 29.-OBRA SENTENCIA.-En la Plaza de Zaragoza a veintinueve de Mayo
de mil novecientos cuarenta.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente num.
uno para ver y fallar la causa núm. 99-39, que por el procedimiento sumari-
simo de urgencia se ha seguido contra el procesado Teodoro Luna Luna, mayor
de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario.
Dada cuenta de los autos por el sr. Secretario, oídos los informes del
Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones del procesado
presente en el acto de la vista.-RESULTANDO: que el procesado Teodoro Luna L
Luna, se hallaba afiliado a la U.G.T. con anterioridad al Movimiento.
Una vez iniciado éste se incorporó al Regimiento de Infantería Galicia
número 19 al ser movilizado su replazo en 15 de agosto de 1936. Al segun-
do día de entrar en combate y hallándose en el estrecho de quinta, sintió
miedo. Una vez en zona roja, prestó declaración, incorporándose al Ejér-
cito rojo, y siendo destinado a un Batallón de Fortificaciones en concep-
to de soldado y como tal hizo guardias en el castillo de Monjuich a los
detenidos de derechas. En Diciembre de 1937 lo mandaron al frente y actuó
por varios puntos del de Aragón, siendo hecho prisionero en el Segre.-HECHOS
PROBADOS.-RESUMEN: que en la sustancia de estas actuaciones se han obser-
vado los preceptos legales.-CONSIDERANDO: que los hechos que se declaran
probados en el primer Resultando, son constitutivos de un delito de adhesión
a la rebelión, previsto y penado en el número 2º del artº, 238 del vigente
Código de Justicia Militar, del que es responsable en concepto de autor el
procesado Teodoro Luna Luna, sin que concorra ninguna circunstancia modi-
ficativa de la responsabilidad.-CONSIDERANDO: que los Consejos de Guerra
están facultados para imponer las sanciones previstas por la Ley en la
extensión que estime justa.-Vistos los artículos 238, 173 y 172 del código
Castrense, Decreto número 55, Ley de 9 de febrero de 1939, y demás disposiciones
de aplicación.-FALLAMOS: que debemos de condenar y condenamos al procesado
Teodoro Luna Luna como autor responsable de un delito de adhesión a la
rebelión sin circunstancias modificativas a la pena de TREINTA AÑOS de
reclusión mayor, con las accesorias legales y abono del tiempo de prisión
preventiva. Sin hacer declaración de responsabilidad civil, que se determi-
ne de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939.-OTROSI:
El Consejo en Falla ha tenido en cuenta las normas de la Presidencia de
del Consejo de Ministros de 25 de Enero y ha estimado procede la conmutación
de la pena impuesta al procesado Teodoro Luna Luna por la de seis años y UN
Día de prisión mayor, de acuerdo con el grupo V número 8º de las citadas
Normas.-Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos.-Hay cinco
firmas rubricadas.

Al folio.- 30.-Zaragoza a 24 de Junio de 1940.-RESULTANDO: que instruida esta
causa por los trámites del juicio sumarísimo de urgencia bajo el número
99-39, de Registro contra Teodoro Luna Luna, y ordenada su vista y fallo
por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente, celebróse este el
día 29 de Mayo p.pdo, dictándose sentencia por la que se condena al procesado
Teodoro Luna Luna a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión mayor como autor
de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias modificativas.-Este
pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil
y demás anexos, se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es
innecesario reproducir.-CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esen-
ciales en la instrucción y fallo de esta causa, que la declaración de hechos
probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no exis-
tiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba gostando ajustada
aderecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como
en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo
Por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 597 y 662 del Código
de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1935, procede el GOBIERNO
la reiterada sentencia.-Vistos los preceptos citados, Decretos I DE ARAGON

-Mayo y 2 de Junio de 1931, Ley de 17 de Julio de 1935, y demas de general aplicacion. -AGUERDO prestar mi aprobacion a la sentencia analizada, que declara firme y ejecutoria. -Pasen los autos al Juez de Ejecuciones para cumplimiento, notificacion, curso de testimonios y demas tramites, y pudiendose considerar que la propuesta formulada por el Consejo de Guerra es un caso claramente comprendido en los mismos del articulo 2º del Código Penal Ordinario. Proceda a la conmutacion del oportuno expediente de conmutacion de pena. -El Auditor. - p: A. Firmado Illegible. -Rubricado y sellado.

Al Folio 12. - del expediente de indulto. - SUMARIO. - Evacuado en el dictamen interesado en su Superior escrito Sección 5ª-12, numero 5127-A, con el que se acompañaban varios Expedientes de Indulto elevados en su dia al Ministerio del Ejército y que han sido devueltas para resolucion de acuerdo con lo dispuesto en la Orden Circular de 3 de Junio de 1942, y por lo que respecta al procesado incoado a favor del penado Teodoro Luna Luna, tengo el honor de informar a V.E. que en la causa numero 99-39 y por sentencia dictada en el Consejo de Guerra celebrado en esta plaza a 29 de Mayo de 1.940 se le condeno a la pena de TREINTA AÑOS de reclusion mayor como autor de un delito de adhesión a la rebelion del parrafo 2º del artº. 238 del Código de Justicia Militar, sin la concurrencia de circunstancias modificativas con las accesorias correspondientes y demas pronunciamientos legales proponiendose por dicho Consejo en la aludida sentencia la conmutacion de la pena impuesta por la de SEIS AÑOS Y UN DIA de prision mayor a tenor de las normas de 25 de Enero de 1940. -Aprobada que fue dicha sentencia con fecha 24 de Junio de 1940, la Autoridad Judicial acordó la incoacion del oportuno Expediente de indulto, aceptando la propuesta del Consejo sentenciador conforme a los terminos del artº. 2º del Código Penal comun. - Y habiendo sido devuelto este Expediente como ya se indica anteriormente por el Ministerio del Ejército para aplicacion de la Orden Circular de 3 de Junio de 1.942, que confiere a V.E. atribuciones para conmutar con caracter definitivo las penas impuestas por los Consejos de Guerra, por si, sin mas tramites que el dictamen del Auditor, y siendo el parecer del que suscribe coincidente con la propuesta formulada por el Consejo de Guerra procede que V.E. declare conmutada la pena impuesta a Teodoro Luna Luna en el sumario anteriormente aludido, ya que los hechos por él cometidos quedan en cuadrados en el numero 8º Grupo Vº de los anexos a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940, por las de SEIS AÑOS Y UN DIA de prision mayor que llevara como accesoria, la suspension de todo cargo y del derecho del sufragio durante la condena y deposicion de empleo en lo que le fuere de aplicacion y destino a un Cuerpo de Disciplina por el tiempo que despues deva servir en filas, descontandole para todos los efectos el de la condena. -De acuerdo V.E. de conformidad pasara este Expediente al Juez de Ejecuciones de la plaza para deducion de testimonios, practica de nueva liquidacion de condena y demas diligencias de ejecucion debiendo unir en cuerda floja el presente Expediente a la Causa de su razon cuyo desarchivo solicitara de V.E. -Por el citado Juez se decretara la prision atenuada de este penado por hallarse acogido a los beneficios otorgados por las Leyes de excarcelacion de 12 de Abril de 1941. -V.E. no obstante resilvera. -Zaragoza a 12 de Julio de 1943. -El Auditor. - Firmado Illegible: -rubricado y sellado.

Al folio: -14. - en Zaragoza a 5 de Julio de 1943. -De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, conmutare la pena impuesta a Teodoro Luna Luna en el Sumario nº 99-39 y pasee este Expediente al Juez de Ejecuciones de la Plaza para deducion de testimonios, practica de nueva liquidacion de condena y demas diligencias de ejecucion, debiendo unir en cuerda floja el presente Expediente a la causa de su razon cuyo desarchivo solicitara de mi Auditor, debiendo además el Instructor decretar la prision atenuada de este penado por hallarse acogido a los beneficios acordados por las Leyes de excarcelacion de 12 de Abril de 1941. -EL CAJITA GENERAL. -NON STERIO. -Rubricado.

Y para que conste y a los efectos de su remision. Audiencia
existiendo el presente que concuerda con el original el que remito de orden y
visado por S.S. de Zaragoza a nueve de agosto de mil noventa y tres
cuarenta y tres Vº. Bº. *Magallan* GOBIERNO DE ARAGON

a d 11-Agosto 43



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sido en

Ref. al n.º 9733-1º

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º

instruída contra

Benigno Luna Luna

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 9 de agosto de 1943.

El Capitán Juez.

Manuel Sanjaume

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Zaragoza

#12100

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 99 del año 39 contra Teodoro Luna Luna por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 5 de Febrero de 1949.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de Febrero de 1949.

Señores

*Mihuelo
Fezada
Barroeta*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

El Fiscal, etívia procede instruir ex
pediente a Cleodoro Luna Luna.

Zaragoza 14 febrero 1944

Manrico de Linares

Hermelto de Kishahia en 16 febrero 1944.

Providencia - Zaragoza diez y seis de febrero de
S. S. - mil novecientos cuarenta y cuatro.

Millaneta }
Rejada } Fase al Torrente
Barroeta }

Prosecutor

Seguidamente se cumple lo mandado
verificado.

[Signature]

PROVIDENCIA.- Zaragoza a tres de Abril de mil novecientos cuarenta
y cinco.

S.S.
Millaruelo
Tejada
Barreeta

Habiendose emitido en el anterior testimonio algunos datos imprescindibles para poder resolver en justicia, interese dichos extremos del Excmo. Sr. Capitán General de la Region.

Lo acordaron los Señores del margen y rúbrica el Sr. Presidente de que certifique.

E *Ricardo Lafuente*

Nota.- Seguidamente queda cumplido.